



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXI
DURANGO, DGO.,
JUEVES 17 DE
MARZO DE 2016
No. 22

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 89.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONTRATACION DEL
SERVICIO PARA LA IMPRESION DE DOCUMENTOS QUE SE
UTILIZARAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016,
MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA.

PAG. 2

DICTAMEN.-

DE ADJUDICACION DIRECTA PARA LA IMPRESION DE
DOCUMENTOS ELECTORALES QUE SE UTILIZARAN EN EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, MEDIANTE EL
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA.

PAG. 10

REGLAMENTO INTERNO.-

PARA DESAYUNOS ESCOLARES DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 19

ACUERDO NÚMERO OCHENTA Y NUEVE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, en sesión extraordinaria número treinta y cuatro de fecha jueves diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

ANTECEDENTES

- 1. Expedición de la Reforma Constitucional.** El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República expidió la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- 2. La Reforma Constitucional en materia política – electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reformaron, adicionaron y de derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
- 3. La Reforma Constitucional Local.** En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- 4. La Reforma Electoral Estatal.** El tres de julio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se derogó la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- 5. Aprobación de los lineamientos de impresión de documentos y producción de materiales para procesos Federales y Locales.** El veintidós de octubre de

dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los lineamientos de Impresión de Documentos y Producción de Materiales para Procesos Federales y Locales, mediante Acuerdo INE/CG218/2014.

6. **Reforma a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del estado de Durango.** El diecisiete de julio de dos mil catorce, en el Periódico oficial N° 57, fue publicada la reforma a esta Ley.
7. **De la Comisión de Glosa, Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal.** En fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el acuerdo número uno, por el cual aprobó la conformación de las comisiones del propio Consejo General del Instituto, integradas con tres consejeros electorales, cada una, actuando uno de ellos como su coordinador quien es el responsable de rendir los informes o presentar los dictámenes o resoluciones de los asuntos que les encomienden; la Comisión de Glosa, Compras, Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal quedó integrada por los Consejeros Electorales Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, quien la preside, Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez y Licenciado Fernando de Jesús Román Quiñones.
8. **Inicio del Proceso Local Electoral 2015/2016.** El siete de octubre de dos mil quince, este Consejo General dio inicio formal al Proceso Local Electoral 2015-2016, en el cual se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Integrantes de los Ayuntamientos del estado.
9. **Recepción de la cotización.** El tres de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en este Instituto, por vía electrónica, el oficio GGC/GAST/078/16, signado por el Act. Roberto Israel Díaz Fuentes, Gerente de Asesoría y Servicios Técnicos de Talleres Gráficos de México, por medio del cual emite la cotización para imprimir y producir la documentación y materiales electorales que será utilizados por este Organismo en el Proceso Electoral cuya jornada habrá de celebrarse el 5 de junio de 2016, por la cantidad de \$16'458,215.20 (dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos quince pesos 20/100 m.n.)

10. Sesión de la Comisión de Glosa Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal. El día quince de marzo de dos mil dieciséis, la Comisión de Glosa, Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal, de este Consejo General, aprobó el dictamen en el que se propuso la contratación de la empresa “Talleres Gráficos de México”, mediante el procedimientos de Adjudicación Directa para la impresión de documentos que se utilizarán en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

11. Dictamen que emite la Comisión de Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal. En fecha 15 de marzo de dos mil dieciséis la Comisión de Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal de este Consejo, aprobó el dictamen por medio del cual se autorizó la Contratación del Servicio de Impresión de la documentación que se utilizarán en el Proceso Electoral Local 2015-2016 con la paraestatal “Talleres Gráficos de México”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus párrafos primero y segundo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

SEGUNDO.- Disposiciones legales. Que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el artículo 76, se determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

En el ejercicio de esta función Estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Las citadas disposiciones determinan a su vez que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con Órganos de Dirección, Ejecutivos, Técnicos, Administrativos y Desconcentrados.

En esta misma Ley, en el artículo 218, párrafo 2, ordena que una vez aprobado el modelo de boletas electorales por el Instituto Nacional Electoral, será facultad de este Instituto mandarlas a imprimir. En razón de lo anterior, el Consejo General como máximo órgano de Dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

TERCERO.- Disposiciones generales aplicables. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción V, apartado C numeral 4, señala que los organismos públicos locales serán los que estarán a cargo en las entidades federativas de las elecciones locales, ejerciendo entre sus funciones, la de impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

Para estos mismos fines, el artículo 104, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 10, fracción VII de la Ley Estatal de la materia, señalan que dentro de las atribuciones de los organismos públicos locales, está la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en apego a los lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos electorales Federales y Locales.

Ahora bien para dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos mencionados en los párrafos que anteceden surge la necesidad de contratar los servicios de una empresa que de conformidad con la Ley y los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, se encargue de la elaboración y suministro de la documentación y materiales electorales para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015.

CUARTO.- Dictamen de adjudicación por el que se determina la procedencia para la contratación de la empresa encargada de la elaboración y suministro de la documentación electoral. El día 15 de marzo de 2016, la Comisión de Glosa, Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal de este Instituto en sesión extraordinaria de dicho órgano, emitió el Dictamen por medio del cual se determinó la procedencia para la contratación del Servicio de impresión de la documentación que se

utilizará en el Proceso Local Electoral 2015 – 2016, considerando como mejor opción la empresa “Talleres Gráficos de México” y determinando la procedencia de su contratación en términos del artículo 160, párrafo tercero, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango; en correlación con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado, el cual establece las excepciones a las Licitaciones Públicas, en virtud de lo cual se determinó que se puede optar por celebrar los contratos de adquisición arrendamientos y servicios a través de adjudicación directa y que la opinión que ejerzan deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, emitiendo un dictamen en el que deberán acreditar de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opinión y contendrá además: I.- El valor del Contrato; II.- Una descripción general de los bienes o servicios correspondientes; III.- La nacionalidad del proveedor; y IV.- Tratándose de adquisiciones y arrendamientos, el origen de los bienes.

En esta tesitura, es necesario mencionar que este Instituto ha llevado a cabo una serie de actividades encaminadas a realizar una adecuada y responsable planeación presupuestal respecto al tema que nos ocupa, y tomando en cuenta que este Consejo General en sesión Extraordinaria celebrada el 07 de Octubre de 2015, dio inicio formal al Proceso Local Electoral en curso, y toda vez que en trece estados de la República se celebrarán elecciones el próximo 05 de junio resulta complejo contar con un proveedor que brinde este servicio con estándares y parámetros que garanticen seguridad en la impresión de documentos y materiales electorales y toda vez que dicha empresa cuenta con una línea de producción especializada en la generación de documentos de alta seguridad, que permiten garantizar la autenticidad y confiabilidad de la información ahí contenida.

En este tenor es de señalarse que el 3 de marzo del presente año, se recibió en oficio GGC/GAST/078/16, signado por el Act. Roberto Israel Díaz Fuentes, Gerente de Asesoría y Servicios Técnicos de Talleres Gráficos de México, por medio del cual emitió la cotización que la empresa “Talleres Gráficos de México” de la impresión de la documentación electoral que serán utilizados por este organismo en el proceso local electoral cuya jornada habrá de celebrarse el próximo domingo 05 de junio.

Aunado a lo anterior es preciso señalar que la empresa “Talleres Gráficos de México” en los procesos electorales en los cuales ha participado en varias entidades federativas

como es; Baja California Sur, procesos 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008 y 2010-2011; además, se ha recibido una amplia recomendación en cuanto a la impresión y producción para la elaboración de los materiales electorales documentación electoral; brindando un servicio de calidad, seguridad, puntualidad y responsabilidad en la elaboración y entrega de dicha documentación electoral apoyándose a los criterios de eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y de economía, criterios que ya fueron analizados y plasmados en el dictamen antes mencionado el cual fue emitido por la Comisión de Glosa, Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

En consecuencia, y con la finalidad de crear una mayor certidumbre respecto de la confidencialidad y reserva sobre la elaboración de dichos materiales; se propone a la empresa "Talleres Gráficos de México" para que preste los servicios de elaboración y suministro de la documentación electoral para el Proceso Local Electoral 2015-2016, siendo esta una empresa creada mediante decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Enero de 1999, el cual señala que es un Organismo público descentralizado, sectorizado en la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autosuficiente económicamente e independiente organizacionalmente, especializada en las artes gráficas, el cual brinda servicios integrales de impresión pre-prensa y acabados; con infraestructura, capacidad instalada y amplia experiencia que permite brindar un servicio integral a sus clientes. Cabe mencionar que dicha empresa, tiene gran trayectoria al servicio de la Nación, que se remonta a más de 100 años atrás, siendo su primer antecedente de creación en 1883, de la imprenta de la entonces Secretaría de Fomento, cuya finalidad fue cubrir la necesidad del Gobierno Mexicano de reproducir y difundir documentos Oficiales. Sus resultados operativos son positivos, el financiamiento de sus operaciones y de sus inversiones se realiza con fondos y recursos, generados por el propio Organismo. Sus operaciones comerciales las realiza principalmente con Entidades y Organismos del Sector Público, obteniendo sus pedidos en un mercado abierto, a precios y en condiciones de fuerte competencia.

Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta el dictamen emitido por la Comisión de Glosa, Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal de este Organismo Público Local Electoral, el cual forma parte integral del presente Acuerdo con fundamento en los artículos 41 fracción V, apartado C, numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138, 160 de la Constitución del Estado Libre

y Soberano de Durango; 104 inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Acuerdo INE/CG218/2014; 10 fracción VII, 76, 88, 218 párrafo 2; 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y demás relativos y aplicables, este Consejo General considera oportuno contratar los servicios de la empresa "Talleres Gráficos de México". En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, por lo tanto:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de Adjudicación Directa para la impresión de documentos electorales que se utilizarán en el proceso electoral local 2015-2016, mediante el procedimiento de adjudicación directa, emitido por la Comisión de Glosa, Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a la empresa "Talleres Gráficos de México", el presente Acuerdo a través de su apoderado legal; a los integrantes del Consejo General de este órgano electoral, así como a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva proceda a formalizar el contrato de prestación de servicios para la elaboración y suministro de la documentación electoral para el actual Proceso Electoral Local 2015-2016.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número treinta y cuatro de fecha jueves diecisiete



de marzo de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaría que da fe.-----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLAL ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

Victoria de Durango, Dgo., a 15 de marzo de 2016

DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Los que suscriben en nuestro carácter de consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tenemos a bien emitir el presente DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, en términos de lo que dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Durango, mismo que se funda y motiva bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de septiembre del año 2015, se aprobaron las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las cuales quedaron integradas por tres consejeros electorales cada una, actuando uno de ellos como su coordinador quien es el responsable de rendir los informes o presentar los dictámenes o resoluciones de los asuntos que se les encomienden en los términos, creándose la Comisión de Glosa, Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal.
2. El 07 de Octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General dio inicio formal al Proceso Local Electoral 2015-2016.
3. Con fecha 11 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo número INE/CG950/2015, mediante el cual se emiten los lineamientos para el diseño y elaboración de documentación y materiales electorales, para las elección que se celebrará en el Estado en el año de 2016.
4. El 30 de diciembre de 2015, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo 29, la fusión de las Comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Local Electoral 2015-2016.

5. Mediante Decreto Presidencial, publicado en Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1999, se creó la empresa Talleres Gráficos de México, estableciéndose que se trata de un Organismo Público descentralizado, sectorizado de la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, especializada en las artes gráficas, la cual brinda servicios integrales de impresión pre-prensa y acabados; con infraestructura, capacidad instalada y amplia experiencia que permite brindar un servicio integral a sus clientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus párrafos primero y segundo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

SEGUNDO.- Que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el artículo 76, se determina que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Local, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

En ejercicio de esta función Estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Las citadas disposiciones determinan a su vez que el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con Órganos de Dirección, Ejecutivos, Técnicos, Administrativos y Desconcentrados.

TERCERO.- El artículo 171, establece que la Ley General y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

- I. Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;
- II. En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;

- III. La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General, y
- IV. La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

CUARTO.- En la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango en el artículo 218, párrafo 2, se ordena que una vez aprobado el modelo de boletas electorales por el Instituto Nacional Electoral, será facultad del Instituto mandarlas a imprimir.

QUINTO.- En este sentido, en el artículo 88, fracciones XXV, XXXII y XXXVI de la citada Ley establece como atribución del Instituto Electoral el imprimir, producir y autorizar los documentos y materiales electorales para los Procesos Locales Electorales, así como la atribución de este Máximo Órgano de Dirección para dictar los acuerdos necesarios que hagan efectivas las atribuciones señaladas en las Leyes Generales de la materia, la Ley Electoral del Estado o en otra Legislación aplicable.

SEXTO.- En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el capítulo relativo a la Impresión de Documentos y Producción de Materiales, en su artículo 216, se refiere a lo siguiente:

Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

- a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;
- b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;
- c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y
- d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

SÉPTIMO.- Que en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Durango en el artículo 1 determina que su objeto es, reglamentar las disposiciones contenidas en el artículo 160, en su párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que lleve a cabo el Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos; así como en materia de Proyectos de inversión y Prestación de Servicios. En este tenor el citado artículo 160, establece que en el manejo de los

recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. De la misma manera ordena que las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

OCTAVO.- Que en la misma Ley de Adquisiciones, en el artículo 57, manda en el Título de las excepciones a la licitación pública que las Secretaría, las Dependencias, las Entidades y Ayuntamientos en los supuestos a que se refiere el presente capítulo bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisición, arrendamientos y de servicios, a través de los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa y que la opinión que ejerzan deberá fundarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, emitiendo un dictamen en el que deberán acreditar de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opinión y contendrá además: I.- El valor del Contrato; II.- Una descripción general de los bienes o servicios correspondientes; III.- La nacionalidad del proveedor; y IV.- Tratándose de adquisiciones y arrendamientos, el origen de los bienes.

NOVENO.- Que en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, en su artículo 58, párrafo 1, fracción II, establece que las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como tratándose de contratos de PIPS a través de un procedimiento de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando: peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna Zona del Estado, o Municipio como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales;

DÉCIMO.- Que en la resolución recaída en el expediente TE-JE-0013/2015, el Tribunal Electoral del Estado, determinó que, en razón de que este Instituto no tenía reglamentación vigente, era dable utilizar, supletoriamente, los lineamientos y reglamentos que para tal efecto, tenga el Instituto Nacional Electoral. En tal virtud, y para mayor fortalecimiento del presente acuerdo, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de bienes muebles y servicios, establece, en el artículo 1, que el presente Reglamento tiene por objeto, establecer las disposiciones a que deberá sujetarse el Instituto Federal Electoral, en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, y que los contratos que celebre el Instituto Federal Electoral con las dependencias y entidades de la Administración

Pública Federal, no estarán dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO.- Uno de los resultados de la reforma político-electoral 2014, fue la creación del Instituto Nacional Electoral el cual cuenta entre sus atribuciones, con la de fijar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales; lo anterior de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Apartado B, inciso a), fracción quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 32, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esta tesitura es preciso mencionar que es facultad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral elaborar los formatos de la documentación y material electoral, así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material autorizados, para lo cual en uso de sus atribuciones creó los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, aprobados por el Consejo General de dicho Órgano Electoral en fecha 22 de octubre del 2014, mediante Acuerdo INE/CG218/2014; lo anterior con fundamento en el artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Este Órgano Público Local, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral Estatal en específico el artículo 88, fracción XXXII, cuenta con la facultad de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, así como con la de imprimir los documentos y materiales electorales en términos de lo que establezca el Instituto Nacional Electoral para ello.

DÉCIMO TERCERO.- Los Lineamientos aprobados por la Autoridad Electoral Nacional contemplan en su fracción IV, el diseño, contenido mínimo, especificaciones técnicas, cálculo de las cantidades a producir, almacenamiento, distribución, custodia, conservación de los documentos y materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, los cuales deben ser aplicados con la finalidad de garantizar que los instrumentos que sean generados resulten didácticos para su fácil y correcta utilización por parte de los Órganos Electorales, Partidos Políticos, Candidatos Independientes y Ciudadanos que participen en el Proceso Electoral de que se trate, razón por la que la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, en aras de las atribuciones que la Ley Electoral de la Entidad le confiere en su artículo 99, fracción II, será la responsable de elaborar los diseños de los materiales electorales y proveer lo necesario para su impresión, con base en los mencionados Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO.- Con la finalidad de atender a lo anteriormente expuesto y crear una mayor certidumbre respecto de la confidencialidad y reserva sobre la

elaboración de la documentación electoral; es pertinente la contratación del Servicio para la Impresión de Documentos que se utilizarán en el Proceso Local Electoral 2015-2016 mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, para que la empresa "Talleres Gráficos de México" preste los servicios de elaboración y suministro de la documentación electoral para el Proceso Local Electoral 2015-2016, empresa especializada en las artes gráficas, la cual brinda servicios integrales de impresión, pre-prensa y acabados, con infraestructura, capacidad instalada, amplia experiencia.

DÉCIMO QUINTO.- Es importante señalar que para la elaboración de la documentación electoral, el Instituto deberá garantizar que las características físicas de éstos permitan que una vez que hayan cumplido el fin para el que fueron creados se proceda a su destrucción bajo procedimientos ecológicos no contaminantes relacionados con el reciclamiento del papel, con la finalidad de generar el menor impacto ambiental posible, además de que deberá contar con mecanismos de seguridad a efecto de evitar que éstas sean falsificadas, lo anterior con fundamento en el artículo 218 de la Ley Electoral adicionalmente a lo anterior, la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales deberán considerarse asunto de seguridad nacional, para lo cual el Consejo General de este Instituto estará facultado para aprobar las medidas y mecanismos adicionales que garanticen la seguridad, inviolabilidad y no falsificación de las mismas.

Asimismo, dicha empresa deberá ofrecer a este Organismo Público la certeza de contar con medidas de seguridad adicionales, las cuales podrán ser entregadas en sobre cerrado y que solo conocerá dicha empresa, con el único fin, de que en caso de que se suscitara algún incidente dichas medidas pudieran ayudar a validar la documentación. Ahora bien, en cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo por medio del cual se aprueban los lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG218/2014, la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral elaboró un informe detallado dando cuenta de los formatos en medios impresos y electrónicos de los diseños de la documentación electoral que serán utilizados durante el Proceso Local Electoral 2015-2016 de acuerdo con el guión sobre acciones realizadas para el cumplimiento de dicho Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO.- La Ley Electoral señala que la Dirección de Organización Electoral dentro de las atribuciones conferidas tendrá la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada y para ello contará con la colaboración de la Dirección de Administración para que conforme a lo dispuesto al artículo 101, fracción I, aplique las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; dirija, controle los mismos y atienda las necesidades administrativas de los órganos de este. Lo anterior toda vez que se necesita proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de la documentación electoral, con el fin

de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral del Proceso Local Electoral 2015- 2016.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Ley General de Partidos Políticos en su artículo 87, párrafo 12, establece que independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y especificaciones realizadas en el mismo, los partidos políticos coaligados, aparecerán con su propio emblema en la boleta electoral. En cuanto a los votos, estos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos para todos los efectos establecidos en la Ley; en ningún caso se podrán transferir votos o distribuir la votación mediante convenio de coalición.

DÉCIMO OCTAVO.- Mediante correo electrónico recibido el 04 de marzo de 2016, al cual se adjuntó el oficio de fecha de 03 de marzo de 2016 bajo el número GGC/GAST/078/16, signado por el Gerente de Asesoría y Servicios Técnicos de Talleres Gráficos de México, el Actuario Roberto Israel Díaz Fuentes hizo del conocimiento de este Órgano Electoral que el papel autocopiatte a utilizar para la elaboración de actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio, solo podrá garantizar la transferencia de 11 (once) copias como máximo, quedando la original en el expediente de la casilla y el resto conforme a los artículos 259, fracción quinta; 260 y 261, fracción primera, inciso b) de la Ley Electoral local, serán repartidas entre los representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes debidamente acreditados ya sea propietario, suplente o general, obteniendo dicha copia en orden de antigüedad de registro, garantizando que todos los Partidos Políticos y Candidatos Independientes cuenten con copia de las actas antes mencionadas.

DÉCIMO NOVENO.- Que la empresa en la elaboración de la documentación electoral la empresa "Talleres Gráficos de México" solventa los siguientes requisitos:

Economía. El presente criterio se acredita con la capacidad técnica, económica y que además de cumplir con estas características, garantice el mejor precio en relación directa con la calidad de los servicios en valor del mercado, cumpliendo con las condiciones solicitadas, en beneficio del proceso electoral local 2015-2016 en el Estado de Durango.

Eficiencia La eficiencia la debemos entender como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el mínimo de recursos disponibles asegurando el logro de los objetivos propuestos en el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles en el Instituto y previendo altos estándares de calidad con los bienes o servicios requeridos.

Eficacia Este criterio se acredita en virtud de la contratación de los servicios, cubrirá las necesidades del proceso electoral local 2015-2016 en el Estado de

Durango y con ello se cumplirá la obligación que se tiene de elaborar la documentación electoral y con ellos garantizar a la ciudadanía duranguense el pleno ejercicio de sus derechos político-electORALES. Este criterio se acredita, en virtud de que a través de la selección del procedimiento de adjudicación directa, encuadra en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, así como los Lineamientos para el Diseño y Elaboración de Documentación y Materiales ElectORALES del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 26 y en donde se asegura las características que debe cubrir el fabricante.

VIGÉSIMO.- De acuerdo a las visitas efectuadas el día 28 de enero y 4 de febrero del presente año, a las empresas que elaboran documentación y material electoral, tales como Seriplas, Litoformas y Talleres Gráficos de México, pudimos observar la infraestructura, medios de seguridad y experiencia en cuanto a la elaboración de la documentación electoral, consideramos es mejor la opción que nos presentó Talleres Gráficos de México.

Con fundamento en los artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, además de lo establecido en el artículo 26 de los lineamientos para el diseño y elaboración de Documentación y Materiales ElectORALES emitido por el Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones relativas y aplicables, se emite el presente dictamen conforme a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.-Se aprueba la Adjudicación Directa a la empresa denominada Talleres Gráficos de México, el cual es un órgano descentralizado de la Secretaría de Gobernación, para la Elaboración de la Documentación Electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Local 2015-2016 en el Estado de Durango, en razón de los considerandos expuestos, así como los aspectos legales, técnicos y económicos valorados, y con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles para la elaboración de la documentación electoral, en cuanto a precio, calidad, tiempo, oportunidad, financiamiento, disponibilidad y demás circunstancias pertinentes, resulta conveniente

SEGUNDO.- Se emite el presente Dictamen de procedencia debidamente motivado y fundado de conformidad con la Ley de Instituciones y Procedimientos ElectORALES para el Estado de Durango, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, así como los Lineamientos para el Diseño y Elaboración de Documentación y Materiales ElectORALES del Instituto Nacional Electoral. Formando parte del presente el anexo técnico para la elaboración de la documentación electoral.

TERCERO.- Túrnese el presente dictamen de Adjudicación Directa para la Elaboración de la Documentación Electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Local 2015-2016 en el Estado de Durango al C. Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo General el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, párrafo 2 y 88 párrafo 1, fracciones XV y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

CUARTO.- Una vez que el presente Dictamen de Adjudicación Directa para la Elaboración de la Documentación Electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Local 2015-2016 en el Estado de Durango sea aprobado por el Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

En sesión ordinaria número 4 de fecha 15 de Marzo de dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DEGLOSA, COMPRAS Y SUMINISTROS, Y REVISIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL

CONSEJERO ELECTORAL JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

CONSEJERO ELECTORAL

CONSEJERO(A) ELECTORAL

FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑÓNES

LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

C.P. NOHEMÍ ACEVEDO CASTAÑEDA

SECRETARIA TÉCNICA

M.C. LUCERO GONZÁLEZ HERMOSILLO, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 34 fracciones VII y VIII, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango, artículo 27 fracciones VI y XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y en base a las Reglas de Operación de los Programas de Asistencia Social Alimentaria 2016 tengo a bien emitir el presente **Reglamento para Desayunos Escolares del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango**, el cual fue aprobado por los integrantes de la Junta de Gobierno en la Vigésima Sesión Ordinaria mediante número de acuerdo A-167-XX-DIC-15, de fecha 14 de diciembre de 2015, con fundamento en el artículo 29 fracción III, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango es rector de la Asistencia Social y coordinador de las Acciones que al respecto lleven a cabo los diversos niveles de gobierno, las instituciones públicas, sociales y privadas involucradas, siendo uno de su objetivos prioritarios el de promover la integración familiar y comunitaria en base a la alimentación, nutrición, educación, salud, recreación, deporte y todos aquellos valores que contribuyan a su cultura y bienestar.

SEGUNDO.- Que la malnutrición es la consecuencia de no cumplir con una dieta equilibrada en calidad y en cantidad, causada por una dieta inadecuada o insuficiente la cual puede ocurrir por exceso o por defecto. El Estado de Durango inicia la operación del Programa de Desayunos Escolares en 1994, donde el Sistema Estatal a través de su personal operativo proporcionan a los padres de familia capacitación, apoyo, seguimiento y supervisión para que trabajen en tiempo y forma, encaminados a satisfacer las necesidades básicas de alimentación y salud, de las niñas, niños y adolescentes de edad escolar, con índices de desnutrición y mala nutrición; identificados con algún grado de vulnerabilidad y escasos recursos económicos.

En mérito de los anteriores considerandos tengo a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA DESAYUNOS ESCOLARES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente acuerdo tiene como objetivo coadyuvar a la seguridad alimentaria de la población escolar más vulnerable y del medio rural y urbano marginada, a través de la distribución de desayunos escolares elaborados con alimentos inocuos, nutritivos y económicamente accesibles.

ARTÍCULO 2.- La población a la que se destinan son niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, que asisten a planteles del Sistema Educativo Estatal, ubicados en zonas indígenas, rurales y urbano marginadas, y preferentemente a quienes pudieran presentar algún grado de desnutrición.

ARTÍCULO 3.- La misión del Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia, es fomentar una sana alimentación en las niñas, niños y adolescentes escolares, a través del consumo de los Desayunos Escolares dentro del plantel educativo.

ARTÍCULO 4.- La visión del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, es contribuir a mejorar el nivel nutricional de las niñas, niños y adolescentes escolares, en condiciones de riesgo y vulnerabilidad a través de la entrega y consumo de los Desayunos Escolares.

CAPITULO II

CARACTERÍSTICAS Y MODALIDADES DE LOS DESAYUNOS ESCOLARES

ARTÍCULO 5.- El Desayuno Caliente se compone de:

- a) Brick de leche Descremada y/o agua natural;
- b) Un platillo fuerte que incluya verduras, un cereal integral, una leguminosa y/o un alimento de origen animal; y
- c) Fruta fresca de temporada.

El desayuno que se entrega se prepara en base a menús cílicos diseñados para el grupo de población al que se atiende y en apego a los criterios de calidad nutricia para la conformación de los apoyos alimentarios.

ARTÍCULO 6.- El Desayuno Frio se compone de:

- a) Brick de Leche Descremada;
- b) Galleta tipo polvorón integral; y
- c) Fruta fresca de temporada.

CAPITULO III

OPERACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 7.- Son requisitos para la operación del programa de desayunos escolares, los siguientes:

- I. Solicitar por escrito la inclusión del plantel educativo al programa de desayunos escolares de DIF Estatal;
- II. Citar a reunión informativa a padres de familia para dar a conocer el funcionamiento del programa de desayunos escolares;
- III. Focalización de beneficiarios por parte de la dirección de la institución educativa en conjunto con los padres de familia;
- IV. Conformar con padres de familia el Comité de Desayunos Escolares;
- V. El acta de integración, debidamente firmada por los integrantes del Comité de Desayunos Escolares; e
- VI. Iniciar las operaciones del programa de desayunos escolares de acuerdo a la cantidad de alumnos focalizados.

CAPITULO IV

DEL COMITÉ DE DESAYUNOS ESCOLARES SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 8.- El Comité de Desayunos Escolares debe funcionar de manera democrática en la designación de los integrantes de la mesa directiva como responsables directos de la operación del programa.

ARTÍCULO 9.- Solo podrán participar en el Comité, los padres de familia de las niñas, niños y adolescentes, beneficiarios del programa.

ARTÍCULO 10.- La administración de las cuotas de recuperación se llevará a cabo por el Comité y serán tomadas en cuenta para el fortalecimiento de los programas alimentarios.

ARTÍCULO 11.- El comité funcionará y se integrará de la siguiente manera:

- I. **Coordinador:** Encargado de dar control y buen manejo de los desayunos escolares, y es el enlace directo con el Sistema Estatal DIF para cualquier circunstancia que surja en relación a los desayunos escolares, de igual forma se encargará de controlar el rol de equipos de padres de familia que participarán en la entrega de los Desayunos Escolares.
- II. **Vocal de Alimentación:** Encargado de llevar el manejo del padrón de beneficiarios, y apoyar al coordinador en lo necesario.
- III. **Vocal de Nutrición e Higiene:** Encargado de vigilar que el área donde se tomará el desayuno esté en condiciones de higiene, además de vigilar que las niñas, niños y adolescentes escolares laven sus manos antes de tomar su desayuno.
- IV. **Contralor Social:** Encargado de la recabar las cuotas de recuperación y el pago de los desayunos ante cocina central, además de verificar que los insumos que les son entregados sean los correctos.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 12.- Para el logro de la entrega de los Desayunos Escolares, los beneficiarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Tienen derecho a recibir :
 - a) En tiempo y forma el apoyo de los Desayunos Escolares.
 - b) Insumos inocuos y con calidad nutricia.
 - c) Pláticas de orientación alimentaria y de capacitación de la calidad de los insumos alimentarios en los desayunos escolares
- II. Están obligados a:
 - a) Consumir los insumos en el plantel educativo.
 - b) No vender a terceros los insumos alimentarios.
 - c) Participar activamente en las actividades establecidas en el Programa.

- d) Tener continuidad permanente en el programa hasta la conclusión del periodo establecido.
- e) Asistir a pláticas de orientación nutricional, promoción de la salud y hábitos de higiene.

CAPITULO VI

ACCIONES GENERALES

ARTÍCULO 13.- Son acciones de DIF Estatal las siguientes:

- I. Promover con los padres de familia y autoridades escolares que mediante un acta o minuta se conforme un Comité por plantel escolar, al inicio de cada ciclo escolar.
- II. Entregar insumos alimenticios únicamente a los Comités y beneficiarios registrados en el padrón vigente.
- III. Elaborar en el mes de Agosto de cada año el inventario del mobiliario de cada uno de los desayunadores y actualizar los contratos de comodato.
- IV. Impartir pláticas de orientación alimentaria a los beneficiarios del Programa.
- V. Mantener actualizado el padrón de beneficiarios de los programas de desayunos escolares.
- VI. Convocar a reunión a los padres de familia de las niñas, niños y adolescentes beneficiarios cuando por diferentes causas, deseen darse de baja o motiven la suspensión temporal del programa, con la finalidad de tratar de generar una solución a dichas inconsistencias y seguir operando el programa de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente acuerdo.
- VII. Supervisar el correcto manejo de las prácticas de higiene personal a los integrantes de los Comités encargados de los programas alimentarios.
- VIII. Entregar en las Instalaciones de cocina central los insumos de los Desayunos Escolares en tiempo y forma; y
- IX. Supervisar el correcto funcionamiento del programa, llevando a cabo visitas periódicas a las instituciones beneficiadas.

ARTÍCULO 14.- Son acciones del Comité de Desayunos Escolares las siguientes:

- I. Hacer partícipes a los beneficiarios en las actividades de orientación alimentaria y promoción de las buenas prácticas de higiene tanto personal como en el manejo y preparación de los alimentos.
- II. Verificar que el desayuno se consuma de lunes a viernes, en el espacio destinado por el Comité o la autoridad del centro escolar, sirviéndose dentro de un horario preferentemente de 7:30 a 8:30 de la mañana. Considerando que de esta forma las

- niñas, niños y adolescentes, aprovechen las actividades escolares y no se interrumpa el programa de trabajo de los docentes.
- III. Cuando se lleve a cabo en hora diferente a la señalada, el Comité de Padres de Familia deberá estar de acuerdo con las autoridades de la escuela, asentándolo en un acta o minuta.
 - IV. Solicitar autorización al Sistema DIF, en caso de que se diera el cambio de la niña, niño y adolescente beneficiario a otro centro escolar.
 - V. Trabajar en conjunto con el Sistema DIF operando los esquemas de orientación alimentaria.
 - VI. Supervisar la calidad en la manipulación y preparación de los insumos alimentarios.
 - VII. Entregar el padrón de beneficiarios al inicio del ciclo escolar.
 - VIII. Acudir quincenalmente a las Instalaciones de cocina central al sellado del formato de entrega de Desayunos Escolares.
 - IX. Recoger de cocina central el día lunes de cada semana los insumos para desayunos fríos, en un horario de 6 a.m. a 2 p.m. y, los insumos para desayunos calientes, de lunes a viernes, de 6 a.m. a 10 a.m. en el caso del turno matutino y de 6 a.m. a 12 p.m. para el turno vespertino.

CAPITULO VII

SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES

ARTÍCULO 15.- Son causas de suspensión del Programa:

- I. Cuando se detecte que los insumos están saliendo del plantel educativo.
- II. Cuando se haga uso indebido de los insumos proporcionados, se causará una suspensión definitiva.
- III. No acudir durante tres semanas consecutivas a recoger los insumos.
- IV. No acudir a las Instalaciones de cocina central a sellar los formatos de entrega de los desayunos escolares, durante tres semanas consecutivas.
- V. Dividir o fraccionar las dotaciones otorgadas.
- VI. Emplear los insumos alimentarios para actividades y fines distintos para los que fue creado el programa.
- VII. Si al realizar las visitas de supervisión, se encuentra discrepancia en la información enviada al Sistema DIF.
- VIII. Cuando se detecte que el número de beneficiarios es menor a las raciones asignadas.
- IX. Cuando se detecte que la utilización de las cuotas de recuperación para la adquisición de artículos y otras acciones no sean en beneficio del Programa de Desayunos Escolares.

- X. Cuando se detecte que la cuota de recuperación semanal en el Desayuno Frío que cuenta con un voluntariado de una institución gubernamental, exceda de \$5.00 por niño.
- XI. Cuando se detecte, que la cuota de recuperación semanal en el Desayuno Frío, que no cuente con un voluntariado de una institución gubernamental, exceda de \$8.00 por niño.
- XII. Cuando se detecte que la cuota de recuperación semanal en el Desayuno Caliente que cuenta con un voluntariado de una institución gubernamental, exceda de \$8.00 por niño.
- XIII. Cuando se detecte que la cuota de recuperación semanal en el Desayuno Caliente que no cuenta con un voluntariado de una institución gubernamental, exceda de \$10.00 por niño.
- XIV. Cuando se detecte el reparto de insumos alimentarios a personal de las Instituciones Educativas y/o a niñas, niños y adolescentes, que no estén dentro del padrón de beneficiarios del Programa.

ARTÍCULO 16.- La suspensión temporal deberá ser notificada por escrito por el Sistema DIF, indicando con claridad el motivo y la duración de la misma.

ARTÍCULO 17.- En caso de reincidencia en el incumplimiento a este Reglamento por parte del Comité de Desayunos Escolares, se suspenderá definitivamente, en el entendido de que se podrá restituir el programa de Desayunos Escolares, con nuevos integrantes del Comité, conforme al Capítulo IV del presente Reglamento, mediante acta o minuta debidamente firmada por los mismos.

CAPÍTULO VIII

DE LA HIGIENE Y DEL MANEJO DE LOS ALIMENTOS

ARTÍCULO 18.- La preparación y manejo de los alimentos en los desayunos calientes, deberá realizarse en base a lo siguiente:

- I. Antes de la preparación de alimentos se debe revisar que los equipos, utensilios de cocina y superficies donde se preparan los alimentos, se encuentren limpios, libres de plaga o evidencia de la actividad de la misma, en cuyo caso se deberá limpiar y desinfectar antes de su uso.
- II. Asegurarse de que los alimentos preparados permanezcan un tiempo menor a 30 minutos a temperatura ambiente antes de proporcionarlos para su consumo.
- III. Al término del servicio lavar y desinfectar tanto los utensilios, los vasos, tazas, platos y cubiertos empleados para servir los alimentos, así como todas las superficies de trabajo.

- IV. Realizar limpieza diaria y profunda de manera semanal a los utensilios de cocina y al espacio empleado para la distribución de los alimentos.
- V. Debe contarse con un área de lavado de manos, provista de jabón líquido de preferencia o detergente y desinfectante, secador de aire caliente o toallas desechables y deposito para basura, con el propósito de que los beneficiarios laven sus manos antes de ingerir sus alimentos.

ARTÍCULO 19.- El manejo de los Alimentos en los Desayunos Frios, deberá realizarse en base a lo siguiente:

- I. Mantener los insumos en un lugar fresco y seco no mayor a los 30°C.
- II. Resguardar los insumos en un lugar seguro dentro del Plantel Educativo.
- III. Distribuir los insumos alimentarios con las cantidades exactas.
- IV. Al término del consumo de los alimentos, realizar limpieza del espacio empleado para la distribución de los alimentos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo es aprobado por la Vigésima Junta de Gobierno del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, de conformidad al artículo 29 fracción III, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



M.C. Lucero González Hermosillo
Directora general de DIF Estatal y
Secretaría Técnica de Junta de Gobierno

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL REGLAMENTO INTERNO PARA DESAYUNOS ESCOLARES
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO. APROBADO EN LA
XX SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2015

**ANEXOS DEL REGLAMENTO INTERNO PARA DESAYUNOS ESCOLARES
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE DURANGO.**

Generalidades:

El presente reglamento regirá la organización del comité y funcionamiento de los desayunos escolares de la institución educativa: _____

en: _____, ubicada

Colonia: _____, del Municipio

de: _____, del Estado de

Durango, siendo obligatorio su cumplimiento por parte de todos los integrantes y beneficiarios de la misma; en el municipio de _____, del estado de Durango, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Director de la Institución

Presidente de la

Sociedad de Padres de Familia

**Coordinador del Comité de
Desayunos Escolares**

**Dirección de Atención al Desarrollo
de la Comunidad de DIF Estatal**

Reglamento Interno Para Desayunos Escolares Del Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia Del Estado de Durango

Programa Desayunos Escolares - Modalidad Caliente

1. Los Desayunos Escolares deben distribuirse sin excepción dentro del plantel Educativo.
2. El desayuno se servirá en el horario acordado entre el comité de Padres de Familia y Directivos del Plantel educativo, preferentemente al inicio de la jornada escolar.
3. Las cuotas de recuperación serán como máximo de \$10.00 semanales por niño. En el caso de las Instituciones que cuenten con el traslado de los insumos por parte de un voluntariado de una institución gubernamental, la cuota máxima de recuperación será de \$8.00.
4. Queda prohibida la utilización de las cuotas de recuperación para la adquisición de bienes y/o la realización de acciones distintas al beneficio del Programa de Desayunos Escolares.
5. Queda estrictamente prohibido el reparto de insumos alimentarios al personal de las instituciones educativas y/o a niñas, niños y adolescentes, que no estén dentro del padrón de beneficiarios de este programa.
6. No deberán utilizarse los insumos alimentarios en actividades ajenas a este programa.
7. Al término de cada jornada se deberán lavar y desinfectar los utensilios y equipos utilizados para la preparación de los alimentos, además de limpiar y ordenar el mobiliario que se ocupe durante el servicio del desayuno.
8. Los padres de familia o personal de la Institución que participen en la distribución de los desayunos, no deberán sacar del plantel educativo los apoyos alimentarios otorgados por el Programa.

En caso de Detectarse alguna falta a lo establecido en el presente reglamento favor de reportarlo a los teléfonos: (618) 137 91 70 y (618) 137 93 37 o directamente en la Subdirección de Asistencia Alimentaria de DIF Estatal, ubicada en Blvd. José María Pátoni esquina con calle Abetos, Fraccionamiento El Tule.

Reglamento Interno Para Desayunos Escolares Del Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia Del Estado de Durango

Programa Desayunos Escolares - Modalidad Frío

1. Los Desayunos Escolares deben distribuirse sin excepción dentro del plantel Educativo.
2. El desayuno se servirá en el horario acordado entre el comité de Padres de Familia y Directivos del Plantel educativo, preferentemente al inicio de la jornada escolar.
3. Las cuotas de recuperación serán como máximo \$8.00 semanales por niño. En el caso de las Instituciones que cuenten con el traslado de los insumos por parte de un voluntariado de una institución gubernamental, la cuota máxima de recuperación será de \$5.00.
4. Queda prohibida la utilización de las cuotas de recuperación para la adquisición de bienes y/o la realización de acciones distintas al beneficio del Programa de Desayunos Escolares.
5. Queda estrictamente prohibido el reparto de insumos alimentarios al personal de las instituciones educativas y/o a niñas, niños y adolescentes, que no estén dentro del padrón de beneficiarios de este Programa.
6. No deberán utilizarse los insumos alimentarios en actividades ajenas a este programa.
7. Los padres de familia o personal de la Institución que participen en la distribución de los desayunos, no deberán sacar del plantel educativo los apoyos alimentarios otorgados por el Programa.

En caso de Detectarse alguna falta a lo establecido en el presente reglamento favor de reportarlo a los teléfonos: (618) 137 91 70 y (618) 137 93 37 o directamente en la Subdirección de Asistencia Alimentaria de DIF Estatal, ubicada en Blvd. José María Patoni esquina con calle Abetos, Fraccionamiento El Tule.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA. Director General

Privada Dolores del Rio No 103, Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado